



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023

Ejecutivo No. 110013103045 **2023 00538 00**

En razón a que del certificado de existencia y representación legal que obra en autos se vislumbra que la sociedad que se pretende demandar INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S – INDUSEL S.A.S., fue admitida por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en proceso de reorganización¹, condición la cual del escrito subsanatorio no se advierte que hubiese variado, el Despacho advierte la imposibilidad de proferir el mandamiento de pago exorado y por ende abrir paso a la acción ejecutiva procurada en este asunto de conformidad con lo regulado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que establece:

*“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. **A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.** Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.” (Énfasis del Juzgado).*

De acuerdo con el precedente, el Juzgado **RESUELVE:**

Mediante Aviso No. 415-000190 del 28 de julio de 2023, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 y del Decreto 560 del 15 de abril de 2020, inscrito el 8 de Agosto de 2023 con el No. 00007340 del libro XIX, ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización solicitado por la sociedad de la referencia.

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente acción ejecutiva promovida por **RED LOGISTICS S.A.S** contra **INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S.**, en razón al proceso de reorganización que se adelanta respecto de esta última sociedad.

SEGUNDO: **DEVOLVER** la demanda y sus anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No.92 del 13 de diciembre de 2023.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria